



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 No. 12C-23 Edificio Nemqueteba – Piso Mezzanine

flia33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601-3532666 Ext: 71033

Bogotá, D.C. 14 de febrero de 2024

Proceso: **11001-31-10008-2023-00041-00**

Audiencia Realizada en la Aplicación Lifesize

Inicio: 8:30 a.m., del 14 de febrero de 2024

Inicio de la grabación: 9:28 a.m., del 14 de febrero de 2024

Fin: 9:39 a.m. del 14 de febrero de 2024

Intervinientes:

Juez: Gloria Vega Flautero

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante María José Rodríguez, su apoderado Juan Camilo Barrera Forero, el apoderado de la parte demandada Dagoberto Rubio Barragán y la Defensora de Familia adscrita al Despacho Marisol Alvarado Bermúdez.

Privación de la Patria Potestad – Suspende audiencia

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de la diligencia realizada por el apoderado del demandado, indicando que es posible que su representado manifieste su consentimiento en realizar la delegación de los derechos de la patria potestad que ostenta sobre su hija, ello atendiendo a lo previsto en el artículo 307 Código Civil, petición que fue coadyuvada por el apoderado de la parte actora, el despacho accedió a dicha solicitud y como consecuencia de ello suspendió la diligencia y para continuar con el desarrollo de la misma se **fijó el día dieciséis (16) de febrero de 2024 a las 8:30 a.m.**

Es preciso indicar que la defensora de familia respecto a la solicitud de delegación rindió concepto, no oponiéndose a la figura expresada por la parte demandada.

De otra, se le indicó al apoderado de la parte demandada la obligación de realizar las diligencias necesarias tendientes para lograr la comparecencia del demandado Carlos Andrés Cortés Hueje, manifestándole que en caso de requerir comunicación dirigida al empleador del mismo y así lograr su presencia en la audiencia, lo indicara al despacho, para que se hiciera el respectivo requerimiento dejando en claro que en caso de no permitir su asistencia puede incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y el acta correspondiente será firmada por la suscrita de forma electrónica y su autenticidad será comprobada en el enlace que reposará en esta acta: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/V alidarDocumento>, la diligencia se termina siendo las 9:39 a.m. del día de hoy 14 de febrero de 2024, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Gloria Vega Flautero
Juez
Juzgado De Circuito
De 033 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e127999a67b9d3cef7352134408a82be8e65b84655bbca6e70b34f713a02b88**

Documento generado en 14/02/2024 12:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>